

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 178

Fecha Estado: 11/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto requiere a la Oficina de Registro de I.P. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		
05615310300220190027900	Verbal	MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	JULIETH VERONICA DUQUE RENDON	Auto requiere Apoderada parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		
05615310300220200020500	Ejecutivo con Título Hipotecario	PABLO UPEGUI JIMENEZ	ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto que niega lo solicitado y no reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto resuelve solicitud y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto reconoce personería y tiene en cuenta abonos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto que niega lo solicitado Reduccion embargos, fija caución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		
05615310300220210005400	Ejecutivo Singular	FINAKTIVA S.A.S.	SOCIEDAD TERRA ORGANIC SAS	Auto reconoce personería y acepta subrogación parcial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		
05615310300220210006200	Verbal	MERCAVIL S.A.S.	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	Auto requiere Previo entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto ordena correr traslado Objeción juramento estimatorio y excepciones de mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		
05615310300220210016800	Ejecutivo Singular	JORGE HERNAN LASERNA JARAMILLO	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA	Auto requiere Nuevamente apoderada demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S (archivo del 15 de septiembre de 2021).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceb831472900a6ae9438ec2a82040d34958bff9fbc7a1c64623954c8a825b2**  
Documento generado en 10/11/2021 01:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, suscrita por la Secretaria del Despacho, y la nota devolutiva de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA (archivo del 25 de octubre de 2021), se requiere a dicha dependencia para que, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de la presente providencia, proceda a realizar las correcciones administrativas a que haya lugar en los folios de matrícula inmobiliaria 020-486, 020-2753 y 020-2754, y a acatar lo ordenado mediante auto proferido dentro del presente trámite el 2 de julio de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con el levantamiento del embargo ordenado sobre dichos bienes y comunicado inicialmente mediante Oficio 362 del 26 de marzo de 2014, dejando los mismos por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, para el radicado 2014-00091, con fundamento en los siguiente argumentos:

i) Si bien el Juzgado expidió el Oficio 340 del 17 de septiembre de 2020 (archivo del 21 de septiembre de dicha calenda), en el cual se comunicaba un desembargo sobre los bienes en mención, la parte interesada, precisamente a instancia del juzgado, y dada la acción de tutela a la que se hará alusión en líneas posteriores, **NUNCA PAGÓ** los derechos de registro del citado oficio (según se hizo constar en el trámite secretarial antedicho).

ii) Si bien en dicho oficio, se itera, se informaba un desembargo sobre los aludidos bienes, también en el mismo constaba con claridad que *“Se adjunta copia de la diligencia de remate y del auto del 23 de octubre de 2019, el cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado”*, es decir, **que el desembargo se comunicaba por efecto de un remate efectuado en el despacho**, y a pesar de eso NO se inscribió la adjudicación de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 020-

486, 020-2753 y 020-2754 a favor del señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO (el rematante), pero en cambio sí se dejaron los mismos bienes todavía en cabeza del señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE (demandado en el proceso), e incluso se inscribió un posterior embargo por efecto de esa titularidad, ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO.

**iii)** Este proceso (y específicamente el remate en cuestión) fue objeto de una acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ LUIS CARDONA LÓPEZ, inicialmente bajo el radicado 05000-22-13-000-2020-00065-00 (del Tribunal) y luego bajo el radicado 11001 02 03 000 2020 02915 00 (de la Corte), en donde la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia STC9397-2020 del 4 de noviembre de 2020, tuteló los derechos invocados por el accionante, dejó sin efecto el remate indicado y señaló en relación a la medida provisional adoptada en el mismo trámite sobre la suspensión del poder dispositivo de los inmuebles (archivo del 6 de noviembre de 2020):

*TERCERO: RATIFICAR la medida provisional dispuesta en auto de 21 de agosto de 2020, en el sentido de suspender el poder dispositivo sobre los inmuebles con matrículas 020-2753, 020-2754 y 020-486, hasta tanto se dé cumplimiento a la anterior disposición. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia) y remítasele copia de esta sentencia.*

Todo lo anterior también se ordenó comunicarlo a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante auto del 9 de noviembre de 2020 (archivo de la misma fecha), y se le comunicó efectivamente por correo electrónico el 17 de noviembre de 2020 (según consta en archivo de la misma fecha).

**iv)** La decisión citada en el numeral anterior fue anulada (archivo del 30 de noviembre de 2020) y una vez rehecha la actuación y admitida de nuevo la acción de tutela, y habiéndose mantenido la prohibición de disponer sobre los bienes, la misma O.R.I.P. DE RIONEGRO, mediante comunicación 0202020ER00594 del 7 de diciembre de 2020, contestó a la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado del trámite de tutela, que si bien no habían sido vinculados al trámite 11001 02 03 000 2020 02915 00, “*esta oficina se encuentra dispuesta a acatar las órdenes que sean emanadas y oficiadas por su despacho conforme a la Ley*” (archivo electrónico del 9 de diciembre de 2020).

**v)** Dentro del mismo trámite de tutela, y debido a la nulidad antedicha, la Corte, en providencia del 9 de diciembre de 2020 (que obra en el expediente en archivo del

16 de diciembre de 2020), profirió nueva sentencia de tutela (Sentencia STC11168-2020), en la que volvió a tutelar los derechos invocados, volvió a dejar sin efecto el remate efectuado en este trámite y volvió a señalar en cuanto a la prohibición de disponer sobre los inmuebles en cuestión:

*TERCERO: RATIFICAR la medida provisional dispuesta en auto de 21 de agosto de 2020, en el sentido de suspender el poder dispositivo sobre los inmuebles con matrículas 020-2753, 020-2754 y 020-486, hasta tanto se dé cumplimiento a la anterior disposición. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia) y remítasele copia de esta sentencia.*

**vi)** El presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante el citado auto del 2 de julio de 2021 (que consta en archivo de la misma fecha) y allí se ordenó levantar las medidas de embargo y secuestro que recaían sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 020-486, 020-2753 y 020-2754 (que al final no pudieron ser rematados) y ponerlos por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para el proceso ejecutivo singular que allí se tramita en donde funge como demandante el señor LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 3.562.631) y como demandado el señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE Q.E.P.D. (C.C. 680.921), con radicado 2014-00091-00.

**vii)** No resulta procedente que no se acate la orden del juzgado, que consta en el pluricitado auto del 2 de julio de 2021 (desembargo y embargo por cuenta de otro despacho judicial), en tanto que no resultaba procedente inscribir un oficio de desembargo sin previo pago de los derechos de registro, y sin inscribir también la adjudicación por remate que constituía la causa de ese desembargo y que, se itera, se hizo constar en el Oficio 340 del 17 de septiembre de 2020. Adicionalmente, la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, fue enterada con posterioridad de la acción de tutela en la que se cuestionaba el remate y que al final salió avante<sup>1</sup>.

Se reitera entonces el requerimiento a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de la presente providencia, proceda a realizar las correcciones administrativas a que haya lugar en los folios de matrícula inmobiliaria 020-486, 020-2753 y 020-2754, y a

---

<sup>1</sup> No sobra agregar que no era procedente que en el Oficio 340 del 17 de septiembre de 2020 se indicara que los bienes desembargados debían quedar por cuenta de otro despacho judicial por cuanto, precisamente, y como se indicó en el mismo oficio, para ese momento se desembargaban por efecto de un remate, es decir, para ser adjudicados al mejor postor en un remate, por lo que resultaba absurdo que en ese momento se dejaran por cuenta de otro juzgado.

acatar lo ordenado mediante auto proferido dentro del presente trámite el 2 de julio de 2021

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y de la constancia secretarial obrante en archivo 167, con copia al demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En todo caso, por secretaría y a solicitud de la oficina en mención, podrá concederse acceso a todo el expediente o remitirse cualquier otra actuación que se requiera.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento a los requerimientos que sobre el pago de derechos de registro realice la oficina en mención, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

Se requiere a secretaría para que pase nuevamente el expediente a despacho para resolver la objeción a los honorarios del secuestre.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7f296b3135a60808bdd10c2acbdb2c689436e3a9d659b681677c97fca0aeb1b**

Documento generado en 10/11/2021 01:56:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00279 00
Asunto	Requiere a apoderada

Se requiere a la parte demandante para que acredite la notificación de la demandada JULIETH VERÓNICA DUQUE RENDÓN, siguiendo en forma estricta lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., y debiendo indicarse en la citación que el lugar al cual debe acudir la demandada a recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio, tal y como se indicó en audiencia del 27 de octubre de 2021.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28106ea41f6ac92d887ec0e73263354bbf204065ed0220bacaffb9d78e5ca149**  
Documento generado en 10/11/2021 01:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00205 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 26 de octubre de 2021)	\$13.701.369.00.
<b>Total</b>	<b>\$13.701.369.00.</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8943f3a11de527ecd20a7bf17c639b8428b74c5958dbadf5f67f3a1e3afa1977**

Documento generado en 10/11/2021 01:56:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, diez Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00207 00
Asunto	No reconoce personería y no accede a lo solicitado

No se reconoce personería a la abogada DANIELA OROZCO ARCILA para representar al demandante MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA., por cuanto el poder allegado (archivo del 03 de noviembre de 2021), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en

relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

En consecuencia, no accede por ahora a lo solicitado por la abogada DANIELA OROZCO ARCILA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471481f8bee55a362db2d6bd76d9b1ea1ee026edc1a80bbe166eb3b2a40b32c5**  
Documento generado en 10/11/2021 01:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Resuelve solicitud y requiere a secretaría y a la parte demandante

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en relación con el emplazamiento y designación de curador ad-litem, se indica al solicitante que estas gestiones se realizarán finalmente cuando ya se encuentren notificadas todas las personas que se requieran notificar o se tenga claro a quiénes es necesario emplazar, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 1, del C.G.P.

Lo anterior por cuanto falta la vinculación del señor CARLOS ANDRÉS BERNAL GARCÍA, en su condición de heredero de uno de los demandados.

Se requiere para que por secretaría se realice la actuación ordenada en auto del 27 de octubre de 2021, a saber:

*“En atención a la constancia secretarial que antecede, se requiere al señor CARLOS ANDRÉS BERNAL GARCÍA para que acuda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio, a recibir notificación personal de los autos del 9 de febrero y del 17 de septiembre de 2021, proferidos dentro del presente trámite, previa su identificación con cédula de ciudadanía y folio de registro civil de nacimiento (para acreditar su parentesco con el señor RAMÓN DARÍO BERNAL).*”

*Se requiere a secretaría para que realice el reparto correspondiente del expediente a fin de que se comuniqué telefónicamente lo anterior al señor BERNAL GARCÍA, dejando la constancia pertinente en el expediente.*”

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que, si es posible, y de no obtenerse la comparecencia voluntaria del señor BERNAL GARCÍA para su notificación personal, suministre la dirección física que conozca de dicho señor, a fin de autorizar su notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P. En caso de notificaciones electrónicas deberá acatarse lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fb05465efec07e9191d7a623c30e17ae108cd990f473cde5063d89bd963167**  
Documento generado en 10/11/2021 01:56:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	No accede a reducción de embargo, pero fija caución en contra de la parte demandante

No se accede a la reducción de embargos solicitada por el apoderado de la parte demandada (archivo del 14 de octubre de 2021), teniendo en cuenta que si bien se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles 001-1157198, 001-1209417, 001-1209411, 001-904168, 001-32458, 001-1157333, 001-904023, 001-903991, 001-1209353, 001-1209402 y 001-718540 de la O.R.I.P. de Medellín (sur), Antioquia, y de propiedad de la señora MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ (C.C. 21.559.213), aún no se ha efectuado el secuestro de los mismos, exigencia contenida en los artículos 599, inciso 4 y 600, inciso 1, del Código General del Proceso, para proceder a la reducción de los embargos. A más de que tampoco se ha practicado su avalúo, en los términos del artículo 444 del C.G.P., el cual permitirá determinar, a ciencia cierta, el valor desproporcionado de los bienes.

De otro lado, se accede a lo solicitado por las demandadas CDI EXHIBICIONES S.A.S. y MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ (archivo del 19 de octubre de 2021). En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena a la señora LUCIELA MARÍA GALLO ALZATE, prestar caución por la suma de \$88.080.000.00 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, **so pena de levantamiento.**

La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en la regla mencionada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**370c1792d797e9c0feb189aa1bb460020e60146beb332d8ebcb448721a0ba127**

Documento generado en 10/11/2021 01:55:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Tiene en cuenta abono y reconoce personería

Al momento de realizar la eventual liquidación de crédito, ténganse en cuenta el abono realizado por la suma de \$10.000.000.00 (archivo del 02 de noviembre de 2021), el cual se imputará conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido a los abogados JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ MARÍN y JUAN ESTEBAN MARÍN GARCÍA, para representar a la demandada, sociedad PAFARES S.A.S.

Se requiere a secretaría para que se comparta a los abogados el vínculo de acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98ea5912f7729e2d8aabba3180b0403f40bf702e14fe436fa0c9ea902bd7c89**  
Documento generado en 10/11/2021 01:55:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00054 00
Asunto	Acepta subrogación parcial y reconoce personería

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 05 de noviembre del año en curso, se admite la subrogación que hace FINAKTIVA S.A.S. En consecuencia, téngase como subrogatario legal de la referida acreencia al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. del crédito contenido en el pagaré obrante a folios 6 al 11 del archivo 1 del expediente electrónico por el monto de \$108.916.275.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bc24acccfe9cc3ff3e93b6e23e7874996691fc2ffc0278510a94dbb4bdbd9eb**

Documento generado en 10/11/2021 01:56:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00062 00
Asunto	Requiere previa entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la apoderada de la demandante MERCAVIL S.A.S. en fecha noviembre 05 de 2021, y previo a acceder a la misma, se le requiere para que sea allegado el certificado de existencia y representación legal de MERCAVIL S.A.S. con un tiempo de expedición no mayor de un mes, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de la presente anualidad.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.

- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de **persona natural**.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97f244936a7cfd238c9979e746a2d87210e43706a6d6791337869d802aea932a**

Documento generado en 10/11/2021 01:56:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00088 00
Asunto	Concede termino a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio, corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por demandados

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandado señor ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR (archivos del 17 de agosto de 2021 del expediente digital), así como por la apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (archivos del 7 de septiembre de 2021 del expediente digital), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Se aclara que, si bien mediante auto de fecha septiembre 13 de 2021 ya se había dado traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y de la objeción al juramento estimatorio, resulta pertinente realizar nuevamente dicho traslado, ello teniendo en cuenta que al momento de proferirse esta providencia no se había dado traslado ni emitido pronunciamiento respecto a la excepción previa propuesta por el apoderado del señor ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc82044cb05817851c1d769d7acd1d8e7cce5f92ba633abfa9aa4b2ab5d4401**  
Documento generado en 10/11/2021 01:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00168 00
Asunto	Requiere nuevamente

Se requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandante, para que aclare el número de radicado del proceso del cual pretende los remanentes, ya que el suministrado 2019-018-318, no corresponde al código del Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Marinilla.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66bfbac30c92ab82cc89f69960ba0859451dd048e47fdbc123cf9d91da4c4**  
Documento generado en 10/11/2021 01:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>